



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

## La cuota del IVA debe incluirse en la base para el cálculo de los intereses de demora

El Tribunal Supremo, en **Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) [núm. 436/2022, de 7 abril](#)**, declara, confirmando su doctrina, que la cuota del IVA debe incluirse en la base para el cálculo de los intereses de demora por facturas derivadas de contratos administrativos de servicios.

El **devengo del IVA** que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria nace con la **prestación del servicio**, siendo la **factura** la prueba documentada de la realización del hecho imponible y del devengo en sus distintas modalidades. Es decir, la emisión de la factura supone, precisamente, la repercusión del IVA devengado en aquel para quien se realiza el servicio u operación gravada.

Por tanto, con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación. Si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, la Administración incurriría en **mora**, iniciándose el correspondiente **devengo de intereses**, cuyo cálculo se efectuaría sobre el **total de la factura**, es decir, **sobre la cuantía referida a la contraprestación por el servicio prestado más el IVA devengado**.

Cuestión dis ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |